



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de noviembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y los proyectos para su cumplimiento, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 3987/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100060017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 3987/17, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 4866/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100099017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 4866/17, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**c) Recurso de Revisión RRA 5592/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100146217**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 5592/17, a cargo de la AGSC. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los

argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

d) Folio 0610100189417 (Reservada):

Primero.- Con fecha 05 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100189417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un archivo adjunto, se requirió lo siguiente:

"NORMATIVIDAD, DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS ACABO POR EL SAT, ADUANAS Y AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES QUE COADYUVAN A LA INSPECCION Y/O VERIFICACION DE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Documentos de búsqueda de referencia solo son enunciativos pero no limitativos para la autoridad como lo es Toda normatividad jurídica aplicable, normatividad interna, Atentas Notas, Oficios Circulares, Acuerdos expedidos con otras Autoridades y/o Dependencias Gubernamentales y demás documentos relacionados a esta solicitud de información."

De igual forma, se adjuntó a la solicitud un documento en formato Word, mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
P R E S E N T E

Por medio de este conducto, solicito de su valioso apoyo con la finalidad de que me proporcionen la información que a continuación se enlisto:

1. Todos los fundamentos jurídicos y documentos relacionados a los vehículos de procedencia extranjera que pueden circular dentro de la franja o región fronteriza, indique quienes pueden conducirlos, que tipos de documentos se requieren para poder circular y cuáles son los documentos requeridos por la Autoridad Aduanera al momento de ingresar al Territorio Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Solicito todos los fundamentos jurídicos y todos los documentos que indiquen que otras autoridades y/o dependencias Gubernamentales están facultadas para coadyuvar al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA respecto al embargo y/o confiscación y/o incautamiento de mercancía de procedencia extranjera y en específico Vehículos de Procedencia extranjera, así como el procedimiento a seguir por parte de las autoridades y/o dependencia gubernamentales autorizadas para ello.
- 3.- Solicito que me indique y en su caso se me proporcione ejemplo de los documentos que estén obligados a presentar las autoridades y/o dependencias gubernamentales a los sujetos que se encuentren involucrados al momento de realizar inspecciones y/o verificaciones de mercancía de procedencia extranjera.

4 - Solicito se me indique cual es la diferencia o significado jurídico que existe entre una Inspección y una Verificación de Mercancía.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás leyes y normatividad aplicables.

SOLO HAGO MENCION QUE NO TODA LA INFORMACION SE CLASIFICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL YA QUE ESTA INFORMACION NO AFECTA EN NADA LA SEGURIDAD NACIONAL."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 132, 144, 68, primer párrafo, 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 110, fracción VI, de la LFTAIP, en relación con el 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 13, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; artículo 129 de la LGTAIP y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, dependiente de la AGACE, manifestó que por lo que hace a "NORMATIVIDAD, DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS ACABO POR EL SAT, ADUANAS Y AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES QUE COADYUVAN A LA INSPECCION Y/O VERIFICACION DE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA", la información requerida, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la misma permitiría a los particulares, realizar actividades tendientes a evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras con motivo de la entrada y circulación en territorio nacional de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera.

Así también, en relación al documento anexo a la solicitud, la Administración de Operación Aduanera "3", dependiente de la AGA y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, dependiente de la AGACE, respecto a "1: Todos los fundamentos jurídicos y documentos relacionados a los vehículos de procedencia extranjera que pueden circular dentro de la franja o región fronteriza, indique quienes pueden conducirlos, que tipos de documentos se requieren para poder circular y cuáles son los documento requeridos por la Autoridad Aduanera al momento de ingresar al Territorio Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.", proporcionaron la normatividad requerida, indicando la forma de consultar la misma.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, señaló que los fundamentos jurídicos y documentos relacionados a los vehículos se encuentran en los ordenamientos legales, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación, las Reglas Generales de Comercio Exterior, los Decretos relativos a la importación temporal, internación e inclusive, de importación definitiva de vehículos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, y en las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que refiere a "2. Solicito todos los fundamentos jurídicos y todos los documentos que indiquen que otras autoridades y/o dependencias Gubernamentales están facultadas para coadyuvar al SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA respecto al embargo y/o confiscación y/o incautamiento de mercancía de procedencia extranjera y en específico Vehículos de Procedencia extranjera, así como el procedimiento a seguir por parte de las autoridades y/o dependencia gubernamentales autorizadas para ello.", informaron al solicitante la información requerida, proporcionando las direcciones electrónicas y los pasos para su consulta.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, señaló que los fundamentos jurídicos que facultan a otras autoridades para realizar actos de verificación en materia fiscal y aduanera se encuentran previstos en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscritos por los Gobiernos de las Entidades Federativas, así como en el Anexo 8 ó Anexo 1, para la Ciudad de México, en materia de Comercio Exterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación, las Reglas Generales de Comercio Exterior, y los Decretos relativos a la importación temporal, internación e inclusive de importación definitiva de vehículos, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto a "3.- Solicito que me indique y en su caso se me proporcione ejemplo de los documentos que estén obligados a presentar las autoridades y/o dependencias gubernamentales a los sujetos que se encuentren involucrados al momento de realizar inspecciones y/o verificaciones de mercancía de procedencia extranjera", comunicaron que, la verificación de vehículos y/o mercancías de comercio exterior en transporte, es el acto de comprobación que las autoridades aduaneras, ordenan y realizan para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones aduaneras y fiscales, y consiste en confirmar la legal importación, estancia o tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera durante su tránsito por la ciudad o por carreteras para, en su caso, determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos, actualización, multas y recargos que correspondan, así como demás sanciones que procedan, incluso por el incumplimiento de

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de comercio exterior, y proporcionaron los requisitos que debe contener la orden de verificación de vehículos y/o mercancías de comercio exterior en transporte, y anexaron la "Carta de los Derechos del Contribuyente".

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, precisó que los documentos que debe exhibir la autoridad para iniciar la verificación de mercancías son la orden de verificación y la Carta de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, por lo que hace a "4.- Solicito se me indique cual es la diferencia o significado jurídico que existe entre una Inspección y una Verificación de Mercancía", manifestaron que la AGA y la AGACE no son autoridades competentes para emitir el significado jurídico de "inspección" y "verificación de mercancía", sin embargo, en aras de la transparencia, explicaron los términos inspección y verificación de mercancías de comercio exterior, y precisaron que las autoridades aduaneras tienen facultades para verificar la legal estancia en el país, de las mercancías, llevando a cabo una inspección (revisión), debiendo hacer constar ese hecho en un acta en la que haga notar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedan los hechos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se puede proporcionar la información contenida en la normatividad, documentos y procedimientos para ejecutar los actos de fiscalización diseñados por la AGACE, toda vez que la divulgación de la misma permitiría a los particulares, realizar actividades tendientes a evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras con motivo de la entrada y circulación en territorio nacional de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la información contenida en la normatividad, documentos y procedimientos para ejecutar los actos de fiscalización diseñados por la AGACE, causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la comprobación de las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto





cumplimiento de las obligaciones fiscales, aumentando el delito de contrabando de mercancía de origen y procedencia extranjera y, en su caso, fortaleciendo la delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en la normatividad, documentos y procedimientos para ejecutar los actos de fiscalización diseñados por la AGACE.

Motivación: la divulgación de la información contenida en la normatividad, documentos y procedimientos para ejecutar los actos de fiscalización diseñados por la AGACE permitiría a los particulares, realizar actividades tendientes a evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras con motivo de la entrada y circulación en territorio nacional de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera, ya que se estarían otorgando elementos a los particulares para identificar medios procesales que le permitirían continuar con prácticas ilícitas en materia de comercio exterior e incluso darles una supuesta validez legal, lo que representa un daño inminente y presente al estado de derecho, por otra parte, permitiría a los particulares impedir el ejercicio de las facultades de comprobación, e incluso facilitar la obstrucción de los procedimientos, evitando así la determinación de créditos fiscales.

Asimismo, su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la comprobación de las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, aumentando el delito de contrabando de mercancía de origen y procedencia extranjera y, en su caso, fortaleciendo la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Agullera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT

